

## ACUERDO N° 55

En la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres.: Claudio José Ana y Mario Emilio Pagotto, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **INFORMES DEL JUEZ DE EJECUCION PENAL SOBRE SITUACION EN EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**; **VISTO:** Los expedientes administrativos N° 47.410 -"J"- 2016, Caratulado: "Juez de Ejecución Penal s/ Situación en el Servicio Penitenciario Provincial" y N° 46.659 -"J"- 2015, Caratulados: "Juez de Ejecución Penal H/Comunicación" e Informes del Director del Servicio Penitenciario Provincial, del Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y del Secretario de Derechos Humanos, incorporados al Expte jurisdiccional N° 12.683 -"D"- 2015, Caratulados: "Dr. Yoma Martin - Defensor Oficial - Habeas Corpus Correctivo Colectivo". **Y CONSIDERANDO: I) EL INFORME DEL JUEZ DE EJECUCION PENAL EN AUTOS EXPTE N° 47.410 -"J"- 2016, Caratulados: "Juez De Ejecución Penal C/ Situación en el Servicio Penitenciario Provincial".** El señor Juez de Ejecución Penal se dirige al Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia con el fin de llevar a su conocimiento el estado de situación del Servicio Penitenciario Provincial, en primer lugar, **la situación de hacinamiento**, que da cuenta el Informe elevado por el Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial, Crio. General Lic. Eduardo Isaac Poledri, el cual -dice el Juez- adjunto acompaña, mediante el cual, remite copia del informe oportunamente elevado por el Sub Prefecto Mario Zorzenon, Jefe de Seguridad del Penal, donde, además de detallar la capacidad de alojamiento y los internos alojados por pabellón, describe, a modo de conclusión que: *"(...) además de la superpoblación carcelaria, el estado defectuoso de las instalaciones edilicias, la falta de equipamiento e insumos institucional que hay en la actualidad, influye e imposibilita el poder brindar y desarrollar todas*

## ACUERDO N° 55

*las actividades con normalidad, dificultando aún más la posibilidad de separar los internos por su situación procesal: en alojados, procesados, penados, inimputables; impidiendo esto, a su vez, la capacidad nuestra de poder contener algún quebrantamiento del orden generalizado (intento de fuga, motín, toma de rehén, etc.) como así también se hace notar que contamos con **varios pabellones con hacinamiento, como así también, existen grupos de internos complotados (bandas y/o barras)** por lo que es necesario disuadirlo o sectorizarlos para evitar situaciones mayores en la misma convivencia carcelaria".* Esto último –sigue diciendo el Juez de Ejecución Penal- viene a solicitud del Juzgado de Ejecución Penal, por los informes remitidos el corriente mes, donde se pone de manifiesto **situaciones de quebrantamiento del orden carcelario**, tales como la gresca ocurrida el 1 de marzo del corriente año, en el Pabellón N° 7, en la que se vieron involucrados once (11) internos, de dos facciones (bandas) opuestas, de donde y como resultado de la misma, **hubo varios lesionados**, que fueron derivados para atención médica y posteriormente reubicados. Estas situaciones ponen de relieve y denotan una sintomatología propia del **hacinamiento carcelario y la falta de lugares adecuados para el alojamiento diferenciado de internos**, según su clasificación procesal o conductual. Hechos que se vieron reiterados a posteriori, tal como surge de los informes que también se adjuntan al presente –remarca el Juez. Asimismo, frente a este tipo de situaciones, cuando existen lesionados de mayor complejidad, **el Servicio Penitenciario Provincial no cuenta con personal médico ni insumos** para atender dicha demanda, habida cuenta que, a la fecha, sólo presta servicio un (1) médico de planta; para el resto de la demanda, el servicio médico está tercerizado a través de la empresa MEDIFAM, con guardias activas de dos (2) horas por la mañana, y dos (2) horas por la tarde, el cual, no llega a cubrir la demanda de trescientos setenta (370) internos, situación que se viene poniendo de relieve en las visitas carcelarias, tanto ordinarias como extraordinarias. Más aún, la gravedad es tal que, dichos

## ACUERDO Nº 55

profesionales, tan solo se limitan a constatar la situación y derivar al Hospital Enrique Vera Barros los casos, por falta de insumos y lugar adecuado para tratar las contingencias médicas, generando además, los gastos de traslado, desafectación de personal de servicio de guardia y las propias situaciones adversas de un hospital público abarrotado de trabajo y las consabidas de público y notorio conocimiento. Por otro lado, el Servicio Penitenciario Provincial no cuenta con servicio de odontología. También debo poner de resalto –sigue diciendo el Juez de Ejecución Penal- **la falta de personal especializado para tratar casos de internos declarados adictos** (la mayoría de la población carcelaria de jóvenes entre 18 y 25 años, son adictos), como de un lugar o espacios terapéuticos, para brindar un adecuado tratamiento, pues, con un (1) psicólogo y un (1) psiquiatra, sin medicación específica, la reinserción de este tipo de internos, se convierte en ilusoria y prácticamente imposible lograr, lo cual, por un lado, nos lleva a incumplir con lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 24.660 (...) *“La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”* y por el otro, a engrosar las listas de reincidencia criminal, situaciones que, contempladas por la justicia, ésta debe recurrir a modos alternativos de ejecución de la pena, para propender el mentado fin legal, sin ser blanco de recursos legales (habeas corpus correctivos fundados en derechos y garantías constitucionales), so pretexto de inobservancia de leyes o reglamentos, pero a riesgo de incurrir, frente al incumplimiento de los internos de las pautas o reglas de conducta fijadas, en incumplimiento de los deberes de funcionario público y responsabilidades como magistrado. Frente a esta disyuntiva –dice el Juez- no cabe otra que poner a conocimiento de la autoridad de superintendencia, de la grave situación por la que está atravesando el sistema carcelario de la Provincia de La Rioja. Del mismo modo –agrega el Juez- es de resaltar que, las instalaciones

## **ACUERDO N° 55**

carcelarias con las que cuenta el Servicio Penitenciario Provincial, no guardan en lo más mínimo, con las medidas de seguridad interna y perimetral, que agravan en muchos casos, las condiciones de detención, circunstancias que llevó a la clausura de pabellones hasta lograr una adecuación de los mismos para un correcto alojamiento de internos y en otros casos, propendiendo en un sin número de tentativas de fuga, que de no ser por el profesionalismo del personal penitenciario, las mismas se habrían consumado en un 100%. En actualidad -dice el Juez- tal como se dijera supra, hay una población carcelaria de trescientos setenta internos (370); población que se verá incrementada hacia la mitad del año, conforme un proyectado, del total de ingresos, egresos anticipados y población de detenidos en la Alcaldía Provincial por tipos de delitos cometidos. Sin lugar a dudas ese incremento en la población carcelaria en el primer semestre del corriente año ascenderá a cuatrocientos (400) internos, sobre una capacidad operativa de doscientos cuarenta y cuatro (244) internos, lo que arroja ya un saldo de superpoblación y hacinamiento. Esto, como se dijo, repercute directamente en la capacidad para distribuir internos por su condición procesal y de tratamiento, lo que importa a las postres, en la imposibilidad de reinserción social del interno sometido al sistema carcelario. Por último, en algún caso, podría repercutir o devenir en responsabilidades hacia la Provincia de La Rioja, fundadas en incumplimientos constitucionales y pactos internacionales elevados a rango constitucional, tal como ha sucedido con las provincias de Mendoza y de San Luis, que no tan solo han tenido que readecuar sus sistemas carcelarios, sino que, han debido enfrentar responsabilidades pecuniarias frente a organismos internacionales. En suma -concluye el Juez de Ejecución Penal- el Sistema Carcelario de la Provincia de La Rioja, no satisface los estándares mínimos sobre condiciones de habitabilidad y cupos de alojamiento para internos, pues, la ocupación de un establecimiento penitenciario por encima del número de plazas establecidas significa un trato o pena cruel inhumana y degradante;

## ACUERDO N° 55

garantizar y respetar los cupos de alojamiento, las condiciones edilicias, las prestaciones de seguridad e higiene y las necesidades mobiliarias para las personas privadas de su libertad, importa dar cumplimiento con la Constitución Nacional, Provincial y los Pactos internacionales (Manual de Buena Práctica Penitenciaria, implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos) y los fines de la Ley 24.660. Por último –reitera el Juez- el presente se eleva para su conocimiento, a fin de evitar consecuencias no deseadas para la Provincia de La Rioja, conforme su más elevado criterio.- **II) EXPTE. N° 46.659 -“J”- 2015, Caratulados: “Juez de Ejecución Penal H/ Comunicación”.** En dicho expediente se planteó la situación relativa al **Pabellón N° 10 Ala Sur del Servicio Penitenciario Provincial**, el cual fue objeto de inspección por una comisión integrada por una Jueza de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Dra. Ivana Cattaneo, por el Fiscal Dr. Emilio Canavessio, por el Defensor Oficial Dr. Martín Yoma, por el Juez de Ejecución Penal, Dr. Francisco Baigorri Ocampo, en presencia de la Secretaria de Ejecución Penal, Dra. Vanina A. Moya. La misma dio lugar a la formación del Expediente Administrativo **Expte N° 46.659 -“J”- 2015, Caratulado: “Juez de Ejecución Penal H/ Comunicación”.** En dichas actuaciones el Juez de Ejecución dispuso la suspensión del uso del Pabellón N° 10 Ala Sur para cualquier fin hasta tanto se reacondicione el mismo y se habiliten los baños, duchas y comedor previa constatación de habitabilidad (Resolución de fecha 10 de septiembre de 2015). Posteriormente, previa constatación de que el Pabellón N° 10 Ala Sur *“...se encuentra refaccionado en su totalidad en cuanto a condiciones edilicias e higiénicas. Como así también a los sectores diferenciados: como lugares para comedor y para recibir visitas con baños para visitas. En relación a las celdas en particular: se encuentran en buenas condiciones con ventilación...”*, el Juez de Ejecución Penal dispuso rehabilitar el Pabellón N° 10 (Resolución de fecha 28 de Octubre de 2015).- **III) En el Expte N° 12.683 -“D”- 2015, Caratulados: “Dr. Yoma Martin -Defensor Oficial- Habeas Corpus Correctivo Colectivo”,** en

## ACUERDO N° 55

trámite por ante este Tribunal Superior, se trata una cuestión conexa con el presente asunto ante una presentación del Defensor Oficial suplente Dr. Martín Yoma. En vistas de tal conexidad se trae a colación los Informes producidos en ese marco por el Director del Servicio Penitenciario Provincial, por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y por el Secretario de Derechos Humanos. **a) INFORME DEL DIRECTOR DEL S.P.P.** A fs. 35 se incorpora al Expediente el Informe del Director del Servicio Penitenciario Provincial, Comisario General Eduardo Isaac Poledri, de fecha 01 de Octubre de 2015, en el que manifiesta diversas circunstancias: 1) Con relación al Pabellón N° 10 Ala Sur, informa que se está realizando la reconstrucción total del mismo, cuya finalización está prevista para “mediados de la semana próxima” (es decir, en la segunda semana del mes de Octubre). Agrega que a partir de entonces se pasará a trabajar en la refacción y acondicionamiento del Pabellón 10 Norte. 2) Informa también que, simultáneamente, se efectúan arreglos en otro lugar destinado al uso de Locutorio para abogados, con el fin de adecuarlo, ahora, para alojar aproximadamente a cuarenta (40) internos. Añade que recibieron la visita del Juez de Ejecución Penal, Dr. Baigorri Ocampo y de la Secretaria, Dra. Vanina Moya, quienes observaron el buen ritmo de avance de las obras y se mostraron satisfechos con la misma, aportando incluso ideas, como por ejemplo que se realicen actas de compromiso con la firma de los internos para que, de alguna manera, compartan responsabilidades y se “garantice” el buen uso y conservación de las instalaciones. 3) Con relación a las Actas de Constatación, aclara que respecto de los internos Gamboa, Daniel Alejandro, y Ramos, Roberto Emanuel, se encuentran alojados en el Pabellón N° 6, celda N° 6 y Pabellón N° 7, celda N° 4, respectivamente, desde el día 30/09/15. En tal sentido, informa que dichos internos estuvieron alojados en el Pabellón N° 10 Ala Norte y no en la parte Sur. Siendo el Pabellón 10 Norte un pabellón común para alojar internos de mala conducta, que implica considerarlo como pabellón de máxima seguridad y no de aislamiento. 4) Por último aclara que en ningún

## ACUERDO N° 55

momento se apeló a la suspensión o modificación horaria de las actividades diarias de los internos (Pabellón N° 10 Norte), ni de las visitas que por ley les corresponde; **b) INFORME DEL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.** A fs. 87/95 el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Claudio Nicolás Saúl. En dicho Informe, con cargo de recepción de fecha ocho de Octubre de 2015, previo a exponer sobre la situación edilicia, la atención médica y alimentación de los internos del S.P.P., el señor Ministro argumenta que es competencia del Juez de Ejecución Penal “...resolver las cuestiones que se susciten cuando se consideren vulnerados algunos de los derechos de las personas que se encuentren privadas de su libertad...” (fs. 88). Afirma que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, no tomó conocimiento de parte del Juez de Ejecución Penal de la denuncia sobre las supuestas irregularidades aludidas en autos, ni tampoco fueron comunicadas a las autoridades de la Institución Penal (Director General del Servicio Penitenciario Provincial), ni a la Secretaría de Seguridad, dependiente de ese Ministerio. Por esta razón sostiene que la presentación efectuada por el Defensor Oficial suplente carece de todo sustento jurídico y respaldo probatorio para el acogimiento de la acción intentada. En segundo lugar se refiere el Ministro a las Actas suscriptas por el Defensor Oficial suplente atinentes al estado de salud de los internos Sosa Sebastián Vidal, Contreras Luis Miguel y Arias César Daniel. Se basa en el Informe producido por la señora Licenciada Analía del R. Tello, Jefa del Área de Tratamiento y Rehabilitación. Con relación al interno Sosa Esteban Vidal, surge del precitado informe que “...luego de la intervención quirúrgica...” “... se le indica sesiones de fisioterapia y practicándole curaciones planas...”. Respecto del interno Arias César Daniel, del mismo informe surge que “...actualmente el interno concurre al control de carga viral cada vez que se le solicita y a interconsulta con las especialidades de gastroenterología de la Dra. Álvarez Romero del Hospital Enrique Vera Barros...” En cuanto al interno Contreras Luis Miguel, no resulta posible

## ACUERDO Nº 55

informar, porque el Acta incorporada en autos y suscripta por el Defensor Oficial suplente Dr. Martín Yoma, adolece de defectos formales de confección (Acta incompleta) –relata el Ministro-. Agrega el Ministro que los internos entrevistados por el Dr. Martín Yoma, tienen (conforme lo informado por el Jefe de la Unidad Judiciales) un **CONCEPTO FUNCIONAL DE REGULAR A MALO** (mayúsculas y negrita en el Informe del Ministro). Después de estas consideraciones, pasa el Ministro a informar sobre tres aspectos de la situación del S.P.P.: 1) Infraestructura Penitenciaria. 2) Prestación Médica Asistencial. 3) Prestación de Alimentos a los internos y/o alojados en la Institución Penal. **1) Infraestructura Penitenciaria:** En este aspecto, en primer lugar, se remite al Informe del Director del S.P.P., en especial, sobre el Pabellón 10 Ala Sur, que *“...se está llevando a cabo la reconstrucción total del mismo, previéndose su finalización a corto plazo...”*. En segundo lugar, señala que **la Provincia de La Rioja ha suscripto un importante convenio para la ampliación del Servicio Penitenciario Provincial** actual, el cual se adecua a los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional en materia de Infraestructura Penitenciaria. Esta ampliación consiste en la construcción de un nuevo Pabellón para noventa y seis (96) internos, como así también con sus respectivas áreas de tratamiento y espacios de recreación activa, salas docentes y aulas talleres, que permitirán no sólo las mejoras de las condiciones de habitabilidad, sino también, un verdadero procedimiento de reinserción y readaptación social del interno, con la mejora en el desarrollo de actividades educativas, laborales y recreativas. Esta obra – afirma el Ministro- tendrá principio de ejecución antes de fin de año. Que así también –sigue diciendo el Ministro- **el Gobierno Provincial suscribió recientemente otro convenio marco**, mediante el cual la Provincia se obliga a impulsar ante la Honorable Cámara de Diputados Provincial, **la donación a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación**, de un inmueble con el fin de **construir el Complejo Penitenciario Federal** conforme los preceptos constitucionales y tratados internacionales



## ACUERDO Nº 55

de raigambre constitucional y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. Que, asimismo, este complejo, alojará a los procesados y condenados de jurisdicción provincial, conforme surge de las cláusulas del citado convenio, que en copia certificada se acompaña a la presente. **2)**

**Prestación Médica Asistencial:** En este apartado el Ministro menciona acciones tendientes a promover el bienestar psicofísico de los internos. Así, menciona que con el fin de mejorar la calidad de atención de los más de 350 internos alojados en la institución penitenciaria, el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, **suscribió un convenio** mediante el cual **concesionó el servicio de asistencia médica** en el penal. El mismo comprende las **prestaciones de prevención y asistencia, atención de consultorio, guardia pasiva las veinticuatro (24) horas, derivación a centros de mayor complejidad y cirugías menores.** Asimismo, **se analiza una nueva propuesta** presentada por el concesionario, consistente en **aumentar la cantidad de profesionales** de la salud como es la incorporación de un médico psiquiatra, un médico jefe de servicio y un médico clínico/cirujano. Que, asimismo, con el fin de mejorar la atención de la salud, se ha dispuesto una **ampliación presupuestaria considerable en materia de medicamentos**, los cuales serán provistos directamente a la institución penitenciaria. En ese sentido –dice el Ministro- cabe destacar que estos fondos serán **destinados para los psicofármacos específicos** prescritos para aquellos internos con patologías especiales. Que en cuanto a la **medicación permanente** prescrita en general para los internos, el Ministerio de Gobierno **suscribió un convenio con el Ministerio de Salud de la Nación**, denominado **PLAN REMEDIAR EN CONTEXTO DE ENCIERRO**, con el objeto de proveer psicofármacos genéricos. Que, con la finalidad de fortalecer la atención primaria propiciada en el seno de la institución penitenciaria, **el Ministerio de Salud Pública de la Provincia resolvió mediante acto administrativo pertinente que el Servicio Penitenciario Provincial sea EFECTOR** de la Red Pública de Salud, a

## ACUERDO N° 55

**los fines de contribuir al cumplimiento de los lineamientos implementados para el Programa SUMAR. 3) Provisión de Alimentos a los Internos y/o Alojados en la Institución Penal:** Con respecto a la alimentación de los internos el Ministro menciona el contrato de concesión del servicio de comida, que es provista por la firma comercial FELIPE VENEZIA. Cabe destacar que **la provisión de alimentos a los internos** de la institución, es **calificada como MUY BUENA**, en el contexto del cumplimiento del objeto del contrato. Desde la Dirección General del S.P.P. –asegura el Ministro- se propicia en forma continua los controles técnicos pertinentes tendientes al cumplimiento de la finalidad de optimizar la calidad de la provisión de la comida. Por otro lado y en cuanto a la periodicidad de la provisión de las raciones diarias, cabe destacar –enfatisa el Ministro- que se cumple con las cuatro comidas prescritas por los profesionales nutricionistas que prestan servicio en la institución. Concluye el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, afirmando que como basamento de lo supra informado, menciona a este Tribunal Superior que acompaña documental respaldatoria de todos y cada uno de los extremos invocados. **c) INFORME DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA.** A fs. 101/104 se agrega el Informe producido por el Señor Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, Dn. Délfór Augusto Brizuela. En primer lugar, deja a salvo que el informe que prevé el art. 471 del C.P.P. se solicita al funcionario autor o ejecutor de la restricción o amenaza de la libertad y versa sobre las causas que hayan producido esa restricción o amenaza. Que en el presente caso él no es el funcionario autor o ejecutor de la restricción o amenaza de la libertad. No obstante, considera pertinente elaborar un informe sobre la utilización actual del Pabellón N° 10 Ala Sur, que se estaría haciendo. Resalta que el uso del Pabellón N° 10, Ala Sur, fue suspendido por las pésimas condiciones edilicias, mediante Resolución dictada con fecha 10 de septiembre de 2015 por el Señor Juez de Ejecución Penal, en los autos **Expte N° 2415 -“C”- 2015, Caratulados:**

## ACUERDO N° 55

**“CONSTATACIÓN DEL ESTADO GENERAL DEL PABELLON N° 10-ALA SUR S.P.P.”**, *“hasta tanto se reacondicione el mismo y se habiliten baños, duchas y comedor, previa constatación de habitabilidad”*. Refiere el Secretario que a los fines de constatar el uso o no del Pabellón N° 10, Ala Sur, el sábado 10 de octubre, a horas trece con veinte minutos (13.20) se constituyó junto con el Director General de Derechos Humanos, Dr. Camilo Farías Barros, en el Servicio Penitenciario Provincial, siendo recibidos por el Señor Jefe de Turno, Alcaide Ávila Raúl y el Señor Jefe de Servicio, Reinoso Lobos Pablo, exponiéndoles los motivos de su presencia en ese lugar. Refiere el Secretario que las autoridades referidas les manifestaron que, desde que fue ordenada la suspensión de uso del Pabellón N° 10, por el señor Juez de Ejecución Penal, inmediatamente se dejó de usar y trasladaron a los alojados en él a otros Pabellones, comenzando luego a hacer las obras necesarias para dejarlos en condiciones de habitabilidad. Sigue relatando el Secretario en su Informe que luego se trasladaron a dicha dependencia y constataron que está totalmente desocupada por lo que no hay internos alojados en ella, siendo evidente los trabajos de albañilería que se han realizado y se están realizando. Enumera cuáles son esos trabajos: 1. Se revocó. 2. Se pintaron las paredes, piso, y puertas. 3. Se instaló luz eléctrica en el pasillo (cuatro lámparas distribuidas en una extensión de quince metros aproximadamente). 4. Se cerró la puerta de acceso por el Oeste. 5. Se volteó la pared del lado Oeste del pasillo para comunicarla con un ambiente de ocho metros por cuatro metros con cincuenta centímetros aproximadamente (8 x 4,50 mts), donde funcionará un comedor y en la esquina Noreste está instalada una pileta para lavar ropa. Tiene dos ventanas de sesenta centímetros por sesenta centímetros (60 x 60 cm) en la pared Norte, mientras que en la pared Sur hay dos ventanas de un metro veinte centímetros de base por sesenta centímetros de alto (1,20 mts. x 60 cm). 6. Un pasillo de un metro con sesenta centímetros de ancho (1,60 mts.), con orientación Este-Oeste, separa siete (7) celdas individuales ubicadas en la parte Norte, mientras que en la parte

## ACUERDO N° 55

Sur hay seis (6) celdas individuales; en el medio de estas celdas hay una dependencia donde están instaladas dos (2) duchas y dos (2) baños individuales, de noventa centímetros (90 cm), aproximadamente, de ancho, donde están instalados sendos inodoros. 7. Las celdas son individuales de dos (2) metros por dos (2) metros (2 x 2 mts.), donde está construida una cama de cemento de sesenta a setenta centímetros (60 a 70 cm), aproximadamente, de ancho. 8. La parte superior de la puerta de ingreso a las celdas tiene una red metálica que permite el ingreso de la luz de los focos del pasillo, no tiene ventana hacia el interior; la única ventilación que tienen hacia el exterior es de una abertura circular de doce centímetros (12 cm) aproximadamente, ubicada en el techo, que además de ser insuficiente a nuestro juicio, provoca el inconveniente de que ingrese agua cuando llueve. Casualmente el día de nuestra inspección lloviznaba y las celdas estaban con agua en el piso. Se sugiere hacer ventiluces de mayores dimensiones en las paredes que dan hacia los espacios del Norte y del Sur, que permitan abrirse para aireación y con mallas metálicas por seguridad. Que en relación al Ala Norte del Pabellón N° 10, cuyo uso no fue suspendido por el Señor Juez de Ejecución Penal, actualmente están ocupadas ocho (8) celdas de las once (11) existentes, estando prevista su remodelación según nos manifestaron los funcionarios del establecimiento penitenciario –relata el Secretario-. Otro dato de relevancia que aporta el Secretario es que les preguntaron a los funcionarios del S.P.P. cuántas personas alojadas hay actualmente, respondiéndonos que hay trescientas cuarenta y siete (347) personas presentes, es decir, que están efectivamente en el Penal; otras están con prisión domiciliaria; lo que denota indudablemente –infiere el Secretario- la superpoblación carcelaria que triplicaría su capacidad original de alojamiento. Con respecto a los cuatro puntos peticionados por el Señor Defensor Oficial suplente en su Acción de Hábeas Corpus Correctivo Colectivo, opina el Secretario que indudablemente las causas que las originan son muy complejas (construcción obsoleta de aproximadamente cuarenta y cinco años que

## ACUERDO Nº 55

prácticamente cumplió el ciclo de vida útil de una obra pública –cincuenta años-, la población de la provincia se sextuplicó, las figuras de los delitos en flagrancia, el flagelo de la droga que no existía en la época en que se construyó el Servicio Penitenciario Provincial, etc.) y para su solución es necesaria una urgente acción conjunta de las tres Funciones del Estado con la participación articulada de todos los organismos competentes. Agrega el Secretario que todas estas cuestiones la Secretaría a su cargo las ha venido planteando a través de distintas iniciativas que detalla: 1. El proyecto de Ley sobre el mecanismo local que cree el Comité Facultativo contra la Tortura, Tratos Inhumanos y Degradantes. 2. Iniciativa presentada al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, respecto del alojamiento de los menores de 18 años en la Alcaidía, solicitando que dichos menores sean alojados en un establecimiento adecuado y separado de los condenados y de los mayores de edad, se arbitren medidas necesarias para que el sistema de monitoreo funcione con la totalidad de las cámaras de seguridad que permitan una correcta visual interna y externa del edificio y se contemple la posibilidad de crear un gabinete técnico profesional que pueda darle contención adecuada a la totalidad de los alojados y prevenir así actos de autolesión y hasta intentos suicidas de aquéllos. 3. Proyecto elaborado por el entonces Director de Derechos Civiles y Políticos de Centros de Alojamiento de Infractores al Código Penal y al Código de Faltas, para el alojamiento de detenidos en las restantes circunscripciones judiciales del territorio provincial (60 plazas de la Segunda Circunscripción Judicial; 26 plazas para la Tercera; 20 plazas para la Cuarta; 22 plazas para la Quinta Circunscripción). El proyecto preveía que los detenidos por la supuesta comisión de algún delito permanecerían en tales Centros en condición de procesados hasta que se les dictare sentencia y si ésta resultare condenatoria, recién se los enviara al Servicio Penitenciario Provincial. 4. Proyecto de factibilidad para la conexión de gas natural al S.P.P., con el fin de proveer de agua caliente para el aseo personal de los internos y el personal de seguridad, el lavado de ropa y la

## ACUERDO N° 55

limpieza en general; permitir el funcionamiento de hornos y cocinas.- **IV)**

De acuerdo con lo que se expone en los Informes referidos la situación carcelaria del Servicio Penitenciario Provincial se puede sintetizar en los siguientes puntos: **a) La deficiente infraestructura edilicia de la penitenciaria local** para albergar, en condiciones adecuadas, a las personas que deban ser privadas de su libertad. En particular se denunciaba la situación del Pabellón N° 10 Ala Sur, en la que *“...los internos alojados en el pabellón 10 ala sur, procesados y condenados, no contaban con baño en las celdas, sólo letrinas en el pabellón y las mismas no estaban en funcionamiento. Por lo que deben hacer sus necesidades fisiológicas en la misma bandeja (de rotisería) en la que se les da la comida. Tanto las celdas como los pasillos se encontraban con aguas servidas. No contaban con luz natural que permita la ventilación, ni artificial. Deben comer con la mano y en el suelo. No se les permite higienizar ni limpiar sus celdas.”* **b) Que en el Servicio Penitenciario Provincial se alojan todos juntos:** Condenados (hombres y mujeres), inocentes en espera de su juicio (hombres y mujeres), sujetos a la justicia federal y provincial; internos por causas violentas (peligrosos) y otros con conducta y concepto ejemplar, enfermos y sanos. Tal situación reconoce como su causa principal el hecho del hacinamiento en un edificio con capacidad para doscientos cuarenta y cuatro (244) internos, que alberga a la fecha, trescientos setenta (370). Tal situación viola toda la normativa constitucional, de tratados internacionales con jerarquía constitucional y legal que prohíbe detener en el mismo lugar a condenados y procesados, a mayores con menores, a mujeres con varones. **c) De la falta de tratamiento para las adicciones:** que la mayoría de las causas penales que transitan ante la justicia penal, tienen como eje fundante el consumo de sustancias prohibidas. Las adicciones a sustancias psicoactivas son enfermedades. En este contexto si tales enfermedades no pueden ser tratadas en el S.P.P., se estarían agravando las condiciones de alojamiento, a la par de infringirse la normativa antes indicada y específicamente lo dispuesto por el art. 143 de

## ACUERDO N° 55

la Ley 24.660. El Juez de Ejecución Penal agrega el hecho de **la falta de personal especializado para tratar casos de internos declarados adictos** (la mayoría de la población carcelaria de jóvenes entre 18 y 25 años, son adictos), como de un lugar o espacios terapéuticos, para brindar un adecuado tratamiento, pues, con un (1) psicólogo y un (1) psiquiatra, sin medicación específica, la reinserción de este tipo de internos, se convierte en ilusoria y prácticamente imposible de lograr. **d) Situaciones de personas enfermas alojadas con personas sanas, de agresiones físicas a los internos por parte del personal del Servicio Penitenciario Provincial, situaciones de quebrantamiento del orden carcelario**, tales como la gresca ocurrida el 1 de marzo del corriente año, en el Pabellón N° 7, en la que se vieron involucrados once (11) internos, de dos facciones (bandas) opuestas, de donde y como resultado de la misma, **hubo varios lesionados**, que fueron derivados para atención médica y posteriormente reubicados. El Juez de Ejecución Penal completa el cuadro diciendo: *“...cuando existen lesionados de mayor complejidad, el Servicio Penitenciario Provincial no cuenta con personal médico ni insumos para atender dicha demanda, habida cuenta que, a la fecha, sólo presta servicio un (1) médico de planta; para el resto de la demanda, el servicio médico está tercerizado a través de la empresa MEDIFAM, con guardias activas de dos (2) horas por la mañana y dos (2) horas por la tarde, el cual, no llega a cubrir la demanda de trescientos setenta (370) internos...” (...)* *“...la gravedad es tal que, dichos profesionales, tan solo se limitan a constatar la situación y derivar al Hospital Enrique Vera Barros los casos, por falta de insumos y lugar adecuado para tratar las contingencias médicas, generando además, los gastos de traslado, desafectación de personal de servicio de guardia y las propias situaciones adversas de un hospital público abarrotado de trabajo y las consabidas de público y notorio conocimiento. Por otro lado, el Servicio Penitenciario Provincial no cuenta con servicio de odontología.”- V)* La situación descrita en el punto anterior se concentra en la deficiente e insuficiente estructura material del

## **ACUERDO N° 55**

edificio del Servicio Penitenciario Provincial, lo que a su vez, trae como consecuencia el hacinamiento de la población carcelaria, acompañado de una deficiente prestación de servicios sanitarios, en sentido amplio. Resolver los problemas de infraestructura material y optimizar los servicios que se prestan en el Servicio Penitenciario Provincial, es competencia del órgano administrador. En concreto, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del cual depende orgánicamente el Servicio Penitenciario Provincial. No es competencia del Juez de Ejecución Penal, como pretende el Ministro en su Informe. La competencia del Juez de Ejecución Penal es la de velar por los aspectos jurisdiccionales y normativos de la ejecución de la pena privativa de la libertad. No es competencia del Juez de Ejecución Penal la de construir pabellones. Es evidente que la situación carcelaria en el S.P.P., tal y como está planteada, requiere de una refacción completa del actual edificio y urge la construcción de un nuevo edificio para el alojamiento de las personas privadas de la libertad dispuesto por orden judicial, el que deberá adecuarse a los estándares constitucionales y legales. Construir un nuevo edificio es una obra pública que requiere decisión del órgano administrador en cuanto a darle prioridad, previsión y provisión de recursos, proyectarla y ejecutarla en un tiempo razonable, que haga pensar que los Convenios de Cooperación y Construcción de un nuevo edificio –a los que alude el Ministro en su Informe- no son una mera expresión de deseos, sino que se está en el camino del cumplimiento de la Constitución y la Ley. El problema existe. No vale ocultarlo o disimularlo. La evidencia de la situación es tal que, disimularla, equivale a querer tapar el sol con la mano. El problema de la deficiente e insuficiente estructura edilicia del establecimiento de detención penal, el hacinamiento y mezcla confusa de la población carcelaria sin distinción de condición procesal, la deficiencia e insuficiencia de los servicios sanitarios, es de larga data. En los Informes del Ministro pareciera que el problema no existe, o si existe, ya está solucionado. Sin embargo los Informes del Servicio Penitenciario y del Juez



## ACUERDO N° 55

de Ejecución Penal, más cercanos a la realidad carcelaria, muestran todo lo contrario de lo afirmado por el Ministro. Sólo cuando el Juez de Ejecución Penal procedió a la inhabilitación del Pabellón N° 10 Ala Sur y bajo intimación de la Función Judicial, se procedió al reacondicionamiento del mismo. Aparece como una respuesta espasmódica. Se requiere una solución de fondo e integral, pues de lo contrario queda comprometida, no solo la responsabilidad personal del Ministro, sino también la eventual responsabilidad internacional del Estado Provincial de La Rioja.- **VI)** El artículo 138°, incs. 1 y 3, de la Constitución Provincial, que le confiere al Tribunal Superior de Justicia la atribución y el deber de ejercer la superintendencia sobre los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la administración de justicia y la de ejercer jurisdicción en el régimen interno de las cárceles. En virtud de estas atribuciones, este Tribunal Superior considera pertinente requerir al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, como órgano administrador y responsable inmediato de la administración del Servicio Penitenciario Provincial, a los fines de que prevea y provea una serie de medidas tendientes a superar y solucionar los problemas edilicios, de superpoblación carcelaria y de deficiencia e insuficiencia de servicios sanitarios, actualmente existentes en el Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad con los informes antes detallados. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en uso de sus atribuciones **RESUELVE: 1°) REQUERIR** al Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para que prevea y provea en relación al Servicio Penitenciario Provincial, organismo que funciona bajo su órbita de competencia, la adopción de las siguientes medidas: 1) Reparar la estructura edilicia actual del establecimiento del Servicio Penitenciario Provincial, haciéndola habitable en condiciones acordes con la dignidad humana de las personas privadas de la libertad. 2) Ampliar y/o construir un nuevo edificio para el alojamiento de las personas privadas de la libertad que se adecúe a las normas establecidas por la Constitución Nacional, los Tratados

## ACUERDO N° 55

internacionales sobre Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina que gozan de rango constitucional y la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad (Arts. 18, 43, 75, inc. 22 de la Constitución Nacional; Arts. 10.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.); Arts. 1, 12, 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas crueles, inhumanos y degradantes; las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 32, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas; Arts. 19, 24, 26, 27 de la Constitución Provincial; Arts. 1, 9, 11, 58, 59 y concordantes de la Ley N° 24.660), y de ese modo poner fin al hacinamiento y superpoblación carcelaria del actual edificio del Servicio Penitenciario Provincial. 3) En vistas de lo anterior, deberá el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, comunicar a este Tribunal Superior de Justicia el Proyecto de Plan de Obra del nuevo edificio, de previsión y provisión de recursos y de plazos de ejecución, los que no podrán exceder del año dos mil diecisiete (2017). 4) Prever y proveer de los servicios médicos para la población carcelaria en número proporcional a la cantidad de internos alojados, como así también lo provisión de insumos sanitarios y medicamentos. 5) Prever y proveer a la atención sanitaria diferenciada para las personas privadas de la libertad que padecen adicción a las drogas. 6) Prever y Proveer, dentro de las posibilidades concretas, la medidas necesarias conducentes a dar cumplimiento con lo ordenado en la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5.4 y 5.5, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10, inciso 2, apartados a) y b), la Constitución Provincial, artículo 24 y la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad N° 24.660, artículo 176, en cuanto ordenan un régimen de alojamiento separado de condenados y procesados, de varones y mujeres, de adultos y menores. Esta situación de alojamiento conjunto deberá cesar de modo definitivo cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el punto b.3 de este resolutorio. 2º) **COMUNICAR** lo precedentemente dispuesto en la presente Resolución a la Función Ejecutiva Provincial y a la Función

**ACUERDO N° 55**

Legislativa Provincial a los efectos de que se tomen los recaudos pertinentes acordes con su ámbito de competencia para dejar a salvo la eventual responsabilidad internacional del Estado Provincial. **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron en el lugar y fecha indicada, por ante mí de lo que doy fe.-**